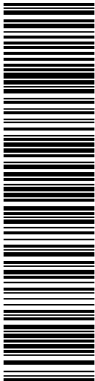


DOCUMENTO DOCUMENTO OPENCERTIAC: TEXTO CONVENIO CASTELLANO	IDENTIFICADORES OC: 10514I0LQT	
OTROS DATOS Código para validación: X7NDB-KD4JU-WPFEQ Página 1 de 9	SELLO	FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1354403 X7NDB-KD4JU-WPFEQ 90AE0EE5A1FE597C3B525B6734CF0F3D590C14) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Área / Unidad JUSTICIA SOCIAL AS0000B EOA	Documento 10514I0LQT	
Código de verificación  6P53 0K4O 323D 1V2B 02R8	Expediente 105/2020/3372	
	Fecha 29-05-2020	

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA PARA LA FINANCIACIÓN DEL SERVICIO DE URGENCIAS SOCIALES-SEMUS

REUNIDOS:

De una parte, Dª Inés Rey García, alcaldesa del Ayuntamiento de A Coruña, que actúa en nombre y representación del Ayuntamiento, con CIF P1503000J, de conformidad con lo que disponen los artículos 61 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de la administración local de Galicia y 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (en adelante, LBRL).

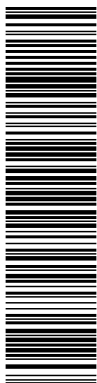
Y de otra parte, Dª María de las Mercedes Casanova Díaz, mayor de edad, en calidad de Presidenta provincial de **CRUZ ROJA ESPAÑOLA** y domicilio fiscal en Cruz Roja Española, 1 de A Coruña.

Las dos partes se reconocen entre sí la capacidad jurídica suficiente y el poder bastante para obligarse en este convenio y, para este efecto,

EXPONEN:

1. Que el Ayuntamiento de A Coruña (en adelante El AYUNTAMIENTO), para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En todo caso, ejercerá competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de actividades sociales (art. 25 LBRL).
2. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS), en su artículo 2.1, entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por las entidades que integran la Administración local a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos: que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo y a la realización de una actividad, debiendo el beneficiario cumplir los deberes materiales y formales establecidos. El proyecto financiado deberá tener por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
3. Que CRUZ ROJA ESPAÑOLA (en adelante, LA ENTIDAD) es una entidad sin ánimo de lucro que establece en sus Estatutos que su objeto y finalidad es la promoción y colaboración en acción de bienestar social y servicios asistenciales y sociales con especial atención a colectivos o la personas con dificultad para su integración social.
4. Que LA ENTIDAD es una organización privada que por razón de su actividad no queda en relación de dependencia con respecto al Ayuntamiento. Por lo tanto, éste no será responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños materiales, personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase se pudiesen producir durante el desarrollo de la actividad.

DOCUMENTO DOCUMENTO OPENCERTIAC: TEXTO CONVENIO CASTELLANO	IDENTIFICADORES OC: 10514I0LQT	
OTROS DATOS Código para validación: X7NDB-KD4JU-WPFEQ Página 2 de 9	SELLO	FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1364403 X7NDB-KD4JU-WPFEQ 90AE0EE5A1FE587C3B525B6734CFD9F3D580C14) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



5. Que EL AYUNTAMIENTO entiende que la actividad que desarrolla es de interés social para el conjunto de la comunidad y, en consecuencia, el presupuesto municipal para este año recoge una subvención de carácter nominativo a favor de la ENTIDAD por un importe de ochenta y nueve mil euros (89.000,00 €), gasto imputable a la aplicación 51.231.48050, con la finalidad de contribuir a la realización de la siguiente actividad: financiación de un servicio de urgencias sociales para dar respuesta inmediata a urgencias individuales y colectivas para la población en situación de vulnerabilidad social.

6. Que la LGS dispone en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa las subvenciones que se recogen nominativamente en los presupuestos, en los términos establecidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

7. Que, pudiendo iniciarse el procedimiento de concesión tanto de oficio como a petición de la entidad interesada, LA ENTIDAD, atendiendo al requerimiento municipal, presentó por registro el día 11/06/2020 la documentación necesaria para la suscripción del convenio. Después de revisar la documentación presentada y los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos que exigen la LGS y la Ordenanza General de Subvenciones del Área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, la Junta de Gobierno Local, resuelve autorizar el gasto y conceder a LA ENTIDAD, una subvención para contribuir a la financiación de sus actividades por importe 89.000,00€, gasto imputable a la aplicación presupuestaria 51.231.48050 y suscribir un convenio de colaboración entre ambas entidades, con el fin de colaborar en la consecución del fin social descrito.

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos que establece el art. 5 de la Ordenanza por parte de la entidad y por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan firmar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto de la ayuda y periodo de realización de la actividad

El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre EL AYUNTAMIENTO y LA ENTIDAD, con el fin de contribuir a la financiación de un servicio de urgencias sociales para respuesta inmediata a urgencias individuales y colectivas para la población en situación de vulnerabilidad social.

SEGUNDA.- Obligaciones del AYUNTAMIENTO

EL AYUNTAMIENTO se compromete a otorgar a LA ENTIDAD la cantidad de 89.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 51.231.48050.

TERCERA.- Financiación de la actividad

La actividad será financiada con la aportación municipal establecida en la cláusula segunda de este convenio.

DOCUMENTO DOCUMENTO OPENCERTIAC: TEXTO CONVENIO CASTELLANO	IDENTIFICADORES OC: 10514I0LQT	
OTROS DATOS Código para validación: X7NDB-KD4JU-WPFEQ Página 3 de 9	SELLO	FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1364403 X7NDB-KD4JU-WPFEQ 90AE0EE5A1FE587C3B525B6734CFD9F3D590C14) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



En relación con el art. 32 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante, RLGS), se entiende que el presupuesto del Ayuntamiento estableció la aportación municipal como un importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total y que, en consecuencia, será a cargo del beneficiario la diferencia de financiación que resulte necesaria para total ejecución de la actividad subvencionada.

Si el coste de la actividad fuese inferior al importe de la financiación pública, procederá el reintegro del importe que rebase dicho coste, de acuerdo con el art. 32.2 del RLGS.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pueda establecer la normativa reguladora aplicable.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del RLGS, de ser compatible dicha aportación con otras subvenciones, cuando se produzca un exceso de las cantidades percibidas de distintas entidades públicas con respecto al coste total de la actividad y fuesen compatibles entre sí, LA ENTIDAD beneficiaria deberá reintegrar el exceso a las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. En el caso de que EL AYUNTAMIENTO advierta un exceso de financiación exigirá el reintegro del importe total de ese exceso hasta el límite de la subvención abonada en virtud de este convenio.

La aportación municipal no podrá superar el déficit resultante del presupuesto inicial en que se refleje la financiación prevista, en el momento de la concesión, ni el déficit final de la actividad, en el momento de la justificación.

CUARTA.- Obligaciones de LA ENTIDAD beneficiaria

LA ENTIDAD se compromete a que todo el personal dedicado a la realización de actividades que impliquen contacto habitual con menores cumpla con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, firmando una declaración responsable que está incluida en el formulario de la solicitud.

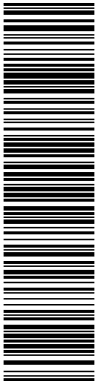
LA ENTIDAD se compromete a destinar los fondos que le otorgue EL AYUNTAMIENTO a la finalidad prevista, que se desarrollará en el ejercicio 2020, a presentar la documentación justificativa en los términos establecidos en este convenio.

LA ENTIDAD comunicará por escrito y de forma motivada, en un plazo máximo de un mes desde la notificación de la concesión de la subvención, cualquier modificación de los datos que identifican el proyecto o de los aspectos sustanciales de los objetivos previstos, para su aprobación.

LA ENTIDAD se compromete a comunicarle a EL AYUNTAMIENTO, por escrito y en un plazo máximo de un mes desde que tuviese conocimiento de la concesión, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, que procedan de cualquier otra administración pública, ente público o privado, nacional o internacional, que financien dichas actividades. Esta comunicación deberá efectuarse, en todo caso, antes de justificar la aplicación dada a los fondos percibidos.

LA ENTIDAD se compromete a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

DOCUMENTO DOCUMENTO OPENCERTIAC: TEXTO CONVENIO CASTELLANO	IDENTIFICADORES OC: 10514I0LQT	
OTROS DATOS Código para validación: X7NDB-KD4JU-WPFEQ Página 4 de 9	SELLO	FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1364403 X7NDB-KD4JU-WPFEQ 90AE0EE5A1FE587C39B5256734CFD9F3D590C14) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



LA ENTIDAD se compromete a reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.

LA ENTIDAD se compromete al cumplimiento estricto de las disposiciones en vigor o que se dicten durante la vigencia de este convenio, incluido el convenio colectivo del sector, en lo que se refiere al pago de salarios mínimos por categorías profesionales, cuotas de la Seguridad Social, mutualismo laboral, etc. El personal que se vaya a emplear para la realización de la finalidad del proyecto subvencionado no tendrá ninguna relación laboral con este Ayuntamiento. EL AYUNTAMIENTO estará facultado para llevar a cabo la inspección del cumplimiento de esta obligación.

LA ENTIDAD se compromete a tener al día bajo su responsabilidad cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en sanidad, trabajo, educación, hacienda u otras, resulten necesarias para el desarrollo de la actividad.

En todas las acciones, publicaciones o presentaciones públicas que se deriven de la ejecución del convenio, se deberá hacer constar de manera expresa la colaboración que presta EL AYUNTAMIENTO, debiendo incorporarse de forma visible su logotipo oficial.

QUINTA.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad, como gastos de personal, de profesionales, suministros y servicios efectuados por proveedores, etc... En todo caso, deberá acreditarse fehacientemente en el justificante de gasto que está directamente relacionado con la actividad. Se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado antes de finalizar el período de justificación.

Solo serán subvencionables los gastos corrientes realizados durante el período de vigencia del convenio, incluyendo los efectuados antes de la firma. No serán subvencionables los gastos de inversión ni los de naturaleza inventariable.

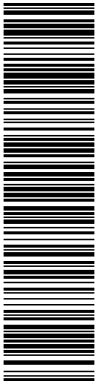
En ningún caso el coste de adquisición de los conceptos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. LA ENTIDAD tampoco podrá contratar servicios o suministros con personas o entidades vinculadas a ella, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- b) Que se obtenga la autorización previa del órgano concedente del siguiente modo:
 - Solicitud con carácter previo a la ejecución de la actividad subvencionada.
 - Acuerdo del órgano concedente, anterior a la ejecución de la actividad, estipulando el/los tercero/s que se contratará/n y el/los servicio/s que se recibirá/n.

Se podrá subcontratar hasta el 50% de la actividad subvencionada. Sin embargo, el régimen de subcontratación estará sujeta a los siguientes límites:

1. En el caso de subcontrataciones con entidades que no estén vinculadas y en los supuestos previstos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 29.7 de la LGS, no se admitirá la subcontratación en ningún caso.
2. En el caso de subcontrataciones con entidades que no estén vinculadas, para supuestos distintos del apartado anterior y cuando la subcontratación supere el 50% establecido en esta cláusula, se admitirá como gasto subvencionable sólo hasta el 50% del gasto que finalmente se considere

DOCUMENTO DOCUMENTO OPENCERTIAC: TEXTO CONVENIO CASTELLANO	IDENTIFICADORES OC: 10514I0LQT	
OTROS DATOS Código para validación: X7NDB-KD4JU-WPFEQ Página 5 de 9	SELLO	FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1354403 X7NDB-KD4JU-WPFEQ 90AE0EE5A1FE587C39B25B6734CFD9F3D580C14) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



subvencionable y siempre que no se incremente con la subcontratación el coste de la actividad subvencionada, a menos que este incremento suponga un valor añadido a la actividad que deberá ser acreditado. En el caso de que la subcontratación supere el 20% del importe de la subvención y exceda de 60.000,00 euros es preciso que se autorice el gasto previamente por el órgano concedente y que se formalice por escrito.

3. En el caso de subcontrataciones con entidades vinculadas, deberán observarse los requisitos previstos en los apartados precedentes y ser objeto de autorización por el órgano concedente y siempre que el importe subvencionado no exceda del coste en que incurra la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en el momento de la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

Sin perjuicio de lo establecido en apartados anteriores, en aquellos casos en los que el importe subcontratado suponga un porcentaje significativa del conjunto del gasto se evaluará la posibilidad de no admitir el resto de los gastos por incumplir el fin para el que se concedió la subvención.

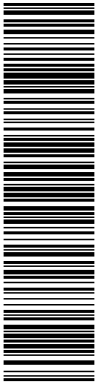
En relación con los gastos indirectos o gastos generales de la entidad serán subvencionables en función de los siguientes criterios:

- En el caso de que se financien actividades generales de la entidad, será subvencionable el 100% y debe justificarse el gasto mediante el correspondiente justificante y acreditando su pago efectivo, en los términos establecidos en el presente convenio.
- En el caso de que se financien actividades o proyectos concretos de la entidad, se podrán imputar a la cuenta justificativa de gastos generales de la entidad, siempre que tuviesen relación con la actividad financiada, hasta un 20% del presupuesto de la actividad presentándolo con la solicitud, o del gasto ejecutado si es menor, mediante los correspondientes justificantes de gasto y acreditando el pago efectivo de los mismos. Con todo, la entidad podrá optar por imputar como gastos generales hasta un 10% del importe del gasto ejecutado, sin necesidad de presentar ningún justificante. En este caso no se podrá imputar a la cuenta justificativa ningún otro gasto de carácter general, salvo que se acredite fehacientemente, con los justificantes de gasto, que se trata de un gasto directo y necesario para desarrollar la actividad. En ningún caso se podrán combinar ambas posibilidades.
- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y de registro, y los gastos periciales no podrán ser considerados gastos indirectos, siendo subvencionables sólo en caso de que se traten de gastos relacionados directamente con la actividad subvencionada y sean imprescindibles para la adecuada preparación o ejecución de la misma. En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, los recargos y las sanciones administrativas y penales ni los gastos de procedimientos judiciales.

SEXTA.- Abono de la subvención

Con carácter general, el reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y el pago de la aportación se realizarán después de tener presentada y aprobada la justificación en los términos establecidos en este convenio. Se dictará resolución declaratoria de la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el Art. 37 de LGS.

DOCUMENTO DOCUMENTO OPENCERTIAC: TEXTO CONVENIO CASTELLANO		IDENTIFICADORES OC: 10514I0LQT	
OTROS DATOS Código para validación: X7NDB-KD4JU-WPFEQ Página 6 de 9		SELLO	FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1354403 X7NDB-KD4JU-WPFEQ 90AE0EE5A1FE597C39B525B6734CFD9F3D590C14) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En este caso, la entidad beneficiaria deberá solicitarlo expresamente y deberá constituir una garantía del 2% del importe total de la subvención, que se realizará mediante la retención por parte del Ayuntamiento, ya sea sobre el primer pago anticipado o sobre varios, hasta alcanzar esta cuantía. Una vez efectuada la debida justificación y si no existiera responsabilidad por parte de la entidad beneficiaria, se procederá a devolver la cantidad retenida en concepto de garantía.

No podrá pagarse la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios con el Ayuntamiento y con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social o mientras sea deudor por resolución de reintegro. El reconocimiento de la obligación queda condicionado al cierre con conformidad de la justificación del año o años anteriores. Una vez cerrada conforme la justificación, se podrá continuar con la tramitación para hacer el pago anticipado.

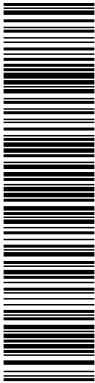
SÉPTIMA.- Justificación

Una vez que termine la actividad, o bien cuando la entidad realizara gastos por importe igual o superior al presupuesto presentado y, en todo caso, antes de que transcurran dos meses desde el fin de la vigencia del convenio, la ENTIDAD deberá presentar la siguiente documentación, a los efectos de la justificación:

- La solicitud de justificación. Relativa a la justificación de las desviaciones del balance con respecto al presupuesto inicial, si procede, para comprobar la medida en la que se ajusta el balance al presupuesto inicial. En este sentido, el importe de la subvención está vinculado al presupuesto total presentado y nunca superará el déficit de la actividad. En el caso de que el balance refleje desviaciones a la baja con respecto al presupuesto inicial, se resolverá el reintegro de la aportación municipal por el importe que pase del coste total de la actividad.
- El certificado del secretario de la entidad, con el visto bueno del presidente, del importe de los gastos generales de la entidad distribuido por tipo de gasto, en el caso de que se imputen gastos generales o indirectos a una actividad concreta, y certificación acerca de las subvenciones y demás ingresos que se generasen con motivo de la actividad subvencionada con independencia de su reflejo en el balance.
- La memoria que acredite que la actividad fue realizada, así como el grado de cumplimiento de los objetivos. El beneficiario deberá justificar que realizó la actividad en los términos de la memoria inicial presentada (anexo 1).
- El balance de ingresos y gastos efectivamente realizados con motivo de la actividad, de manera que se pueda comprobar que se ajustó al presupuesto inicial, incluyendo las desviaciones presupuestarias (anexo 2).
- La relación clasificada y detallada de los gastos de la actividad con indicación del acreedor, NIF, número de justificante de pago, fecha de emisión, importe, concepto y fecha del pago.

El gasto se justificará preferentemente con facturas, aunque se podrán admitir otros documentos de igual valor probatorio aceptados en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas y los justificantes de valor equivalente deberán reunir los requisitos que establece el artículo

DOCUMENTO DOCUMENTO OPENCERTIAC: TEXTO CONVENIO CASTELLANO		IDENTIFICADORES OC: 10514I0LQT	
OTROS DATOS Código para validación: X7NDB-KD4JU-WPFEQ Página 7 de 9		SELLO	FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13544403 X7NDB-KD4JU-WPFEQ 90AE0EE5A1FE597C39B525B6734CFD9F3D590C14) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

Para dar cumplimiento al artículo 73 del Reglamento de la LGS, en las facturas y en los demás justificantes originales se hará constar que la factura/justificante fue utilizada como justificante de los gastos realizados en el ejercicio de la actividad, para la obtención de una subvención del Servicio de Justicia Social (Servicios Sociales) del Ayuntamiento de A Coruña. En el caso de facturas emitidas por personas físicas en concepto de servicios profesionales, la entidad beneficiaria estará obligada a retener el IRPF, con los límites y excepciones que establecen la Ley y el Reglamento del impuesto, y si es el caso, se acreditará el ingreso en AEAT con los modelos 111 y 190.

En el caso de que la subvención otorgada se destine a pagar a personas físicas por la prestación de servicios, al pago de premios o al pago de ayudas de gasto, la entidad beneficiaria estará obligada a retener el IRPF, con los límites y excepciones que establecen la Ley, el Reglamento del impuesto, o las demás disposiciones reglamentarias en vigor, debiendo acreditarse el ingreso en AEAT con los modelos 111 e 190.

En el caso de imputarse gastos de personal, se adjuntarán las nóminas y será obligatoria la presentación de los documentos RLC y RNT (antiguamente TC1 y TC2) debidamente validados. El RLC deberá estar sellado por la oficina recaudadora y/o ir acompañado del justificante bancario de pago, aún en caso de que no se imputen costes de seguridad social. El modelo RNT deberá estar firmado por la persona autorizada en caso de que las nóminas se confeccionen de manera telemática por el Sistema RED. Asimismo se adjuntarán el modelo 111 (trimestral) y modelo 190 (resumen anual) acreditando así el pago a la AEAT de las retenciones practicadas a los trabajadores sujetos al IRPF.

Los tres presupuestos que la entidad, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, hubiera solicitado por superar el importe del gasto subvencionado, según el caso, las cuantías de 40.000 euros (ejecución de obras) o de 15.000 euros (suministro de bienes de equipo o prestación de servicios).

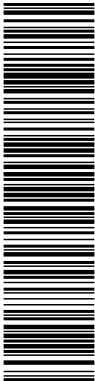
La acreditación del pago efectivo de cada uno de los gastos. Solo se considera gasto realizado lo que fue efectivamente pagado antes de finalizar el período de justificación.

Se admitirán pagos en efectivo por importes de hasta 500 euros. En caso de que el pago de un servicio esté fraccionado a su vez en varios pagos, el límite de 500 euros se entenderá para el conjunto de los pagos de dicho servicio. Deberá adjuntarse un recibo en el que conste que el emisor cobró el importe, debiendo figurar en la factura/justificante de gasto el NIF del emisor, su firma conforme recibió el importe, así como la fecha en la que lo recibió.

En consecuencia, para acreditar la realización del pago de gastos superiores a 500 euros, el sistema será la transferencia bancaria o la domiciliación de los gastos, debiendo acompañarse la factura del justificante de pago bancario (cartilla, extracto bancario, debo o movimiento bancario). Si el pago se realiza mediante talón o cheque deberá adjuntarse además copia del mismo, además del extracto del movimiento bancario, que acredite que el destinatario lo hizo efectivo.

Todos los pagos relacionados con la finalidad de este convenio se aconseja que se realicen desde una única cuenta bancaria, no pudiendo subvencionarse pagos realizados con cargo a cuentas en las que el titular no sea la propia entidad.

DOCUMENTO DOCUMENTO OPENCERTIAC: TEXTO CONVENIO CASTELLANO		IDENTIFICADORES OC: 10514I0LQT	
OTROS DATOS Código para validación: X7NDB-KD4JU-WPFEQ Página 8 de 9		SELLO	FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1364403 X7NDB-KD4JU-WPFEQ 90AE0EE5A1FE58734CFD9F3D590C14) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



También se considerará efectivamente pagado un gasto con la cesión del crédito o del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado, así como con la entrega de efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por lo tanto, la entidad beneficiaria quedará obligada a facilitar cuanta información le requiera el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes para la censura de cuentas.

OCTAVA.- Reintegro

Se exigirá el reintegro de las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que pudiesen impedir su consecución.
- Incumplir total o parcialmente el objetivo, la actividad, el proyecto o no adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplir la obligación de justificación o justificar de forma insuficiente en los términos establecidos en este convenio.
- Incumplir la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la cláusula cuarta de este convenio.
- Ofrecer resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como incumplir las obligaciones contables, de registro o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- En el caso de concurrir varias subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando el importe de la financiación pública supere el coste de la actividad, se reintegrará el exceso del importe producido.
- En el caso de justificar fuera del plazo señalado en la cláusula séptima, y tras el requerimiento efectuado de acuerdo con lo señalado en el artículo 70.3 del reglamento de la LGS.
- En los demás supuestos que prevén la LGS y la Ordenanza.

DOCUMENTO DOCUMENTO OPENCERTIAC: TEXTO CONVENIO CASTELLANO	IDENTIFICADORES OC: 10514I0LQT	
OTROS DATOS Código para validación: X7NDB-KD4JU-WPFEQ Página 9 de 9	SELLO	FIRMAS

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1364403 X7NDB-KD4JU-WPFEQ 90AE0EE5A1FE587C39B525B6734CFD9F3D590C14) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



NOVENA.- Vigencia del convenio

La vigencia de este convenio será anual, y se computará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del presente año.

DÉCIMA.- Causas de resolución del convenio

Será causa de resolución del presente convenio el acuerdo entre las partes, así como la denuncia de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante comunicación previa de forma fehaciente en el plazo de un mes desde que aquel fuese detectado.

UNDÉCIMA.- Responsabilidad

LA ENTIDAD queda sometida al régimen de responsabilidad y sancionador establecido en el art. 40 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

DUODÉCIMA.- Naturaleza

Este convenio tiene carácter administrativo y se regirá por las normas que sirvieron de base a la concesión de la subvención y por la restante legislación vigente en la materia. Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a las que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio, serán resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales de esta capital, con lo que LA ENTIDAD renuncia al foro de su propio juez y domicilio.

Para lo dispuesto en este convenio, serán de aplicación la Ley 38/2003, general de subvenciones, y su Reglamento; la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia; y la Ordenanza general de subvenciones del Área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña.

En prueba de conformidad, firmamos este convenio, en la fecha de la firma electrónica,

Por parte del Ayuntamiento,

Por parte de la Entidad

La alcaldesa,

La presidenta provincial

Inés Rey García

María de las Mercedes Casanova Díaz